



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01415 -2015-A/MPMN

Moquegua, 31 DIC. 2015

VISTOS:

El Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN; Informe N° 185-2015-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 092-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN; Informe N° 470-2015-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 232-2015-RADA-IO-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 602-2015-RPCC-RO-SOP/GIP/GM/MPMN y el Informe N° 1726-2015-GAJ-GM/A/MPMN; **Sobre Resolución parcial de Contrato, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por **Licitación o concurso**, de acuerdo con los **procedimientos y requisitos señalados en la Ley**. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que **establece las reglas** que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...). Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por el **Principio de Imparcialidad**: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas, **1) Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2012-2012-CE/MPMN Tercera Convocatoria - Derivada de la Adjudicación Directa Pública N°23-2012-CE/MPMN, con fecha 18/OCT/2012, se perfecciona el Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN entre la Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO BELÉN conformado por las empresas RB&RD S.R.L y la Empresa Servicios Generales G&V EIRL., quienes designan como representante Legal de Consorcio al Sr. Rogelio Pacheco Rios, para la ejecución del "Servicio de Alquiler de 2000 H/M de Camión Volquete CAP. 15M3 Potencia 420 HP para el Traslado de Material Sub Base (Maquina Seca)" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya-Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM. 40+000 al KM. 60+000, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua", cuyo monto total de contratación ascendió a la suma de S/. 249.000.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil con 00/100 nuevo soles);

Que, con fecha 27/OCT/2014, se materializa la Primera Adenda al Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN, con el objeto de modificar la Cláusula Quinta del Contrato, ampliándose el plazo de ejecución contractual por el término de 120 días calendarios, considerados a partir del día siguiente de suscrito la Adenda;

Que, mediante Informe N° 185-2015-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 28/MAY/2015, el Ing. Ranulfo Cornejo Cayetano Residente del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya-Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM. 40+000 AL KM. 60+000, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua", señala que de las actividades físicas en el Proyecto por motivos administrativos y técnicos en la actualidad se encuentra paralizados, no teniendo fecha definitivo de reinicio. Una vez que se reinicien las actividades en el Proyecto, se tendrá la necesidad de contar con los servicios de horas volquetes para ejecutar la eliminación descombro y traslado de materiales. De acuerdo con el Proveído 4431-2015, de la SLSG se indica que en el marco del art. 174 el RLCE se tiene que el saldo de horas según la O/S N° 07563-2014, equivalen al 46% del total de horas contratadas. Lo solicitado por la residencia mediante el Informe N°158-2015, no se enmarca dentro de los alcances del art. 174 el RLCE por lo que la Residencia es de la Opinión que la SLSG determine legalmente la continuación del servicio quedando la contratación a responsabilidad de dicha instancia. Finalmente refiere que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Proyecto y principalmente a la programación de las partidas que se van a ejecutar con los saldos de materiales y presupuesto asignado, *no será posible utilizar la totalidad de horas que aún quedan pendientes;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 092-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 03/AGO/2015 se indica que la Residencia del Proyecto deberá cumplir con SOLICITAR FORMALMENTE la Resolución Parcial del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN, así mismo a efecto de salvaguardar las condiciones pactadas y encausar el procedimiento de la Resolución del Contrato sin responsabilidad de la partes, la Residencia deberá emitir un INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO sustentado en el cuaderno de obra la CANTIDAD Y CUANTIFICACIÓN de las horas maquinas del Servicio de Alquiler de Camión Volquete CAP. 15M3 Potencia 420 HP para el Traslado de Material Sub Base (Maquina Seca), demás actuados que acrediten y fundamente los factores, elementos y/o causales que generaron en su contexto la modificación de los términos contractuales en lo referido al plazo de ejecución del servicio;

Que, mediante Informe N° 470-2015-RPCC-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 30/SEP/2015, el Ing. Ranulfo Cornejo Cayetano Residente de Proyecto señala que de acuerdo al plan de trabajo que se tiene, y conforme de las recomendaciones que hace la Oficina de Control Interno no se ejecutara ningún trabajo de traslado de material sub base, por lo tanto, el saldo de 916.91 horas volquete no se utilizaran, motivo por el cual solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN;

Que, mediante Informe N° 232-2015-RADA-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 27/OCT/2015, el Ing. Roicy Dávila Anco Inspector de Proyecto indica que, de la evaluación a los antecedentes del Expediente sobre Resolución Parcial del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN se colige que el Residente del Proyecto deberá esclarecer las horas trabajadas, sustentadas mediante Copias del Cuaderno de Obra, cuaderno de almacén (combustible), partes diarios firmados por los anteriores Responsables del Proyecto, ello advirtiendo que el Residente soslaya la existencia de deudas que datan de Diciembre 2012, y Diciembre 2014, Asimismo se efectúe NUEVA VALORIZACIÓN de Conformidad con las horas trabajadas en obra, indicando entrada y salida H/M, etc.;

Que, mediante Informe N° 602-2015-RPCC-RO-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 17/NOV/2015, señala que mediante Informe N° 735-2014-RO-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN de 19/DIC/2015, la Anterior Residencia presenta la Conformidad del "Servicio de Alquiler de Camión Volquete por 1,049.09 horas maquinas trabajadas monto que asciende a S/130,611.71 Nuevos Soles, a la cual adjunta la respectiva valorización debidamente suscrita por el Residente e Inspector del Proyecto, por lo tanto no corresponde realizar una nueva Valorización y/o Conformidad debido a que en la actualidad No se realizó el uso del saldo de las horas maquinas servicio de alquiler de camión volquete, por lo tanto, solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN cuyo monto de resolución asciende a la suma de S/. 114,155.29 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 3411-2015-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 26/NOV/2015, el Sub Gerente de Obras Publicas solicita ante GIP se continúe con el tramite admirativo pertinente para la Resolución Parcial del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN.

Que, mediante Informe N°1743-2015-GAJ-GM/A/MPMN de fecha 14/DIC/2015, Gerencia e Asesoría Jurídica emite OPINIÓN precisando que el objeto del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN debió ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer las actividades programadas para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya-Calacoa Tramo III, Via de Integración KM. 40+000 al KM. 60+000, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua", por lo tanto, en el marco de su ejecución las partes Contratantes están sujetos a cumplir sus obligaciones contractuales conforme a los términos pactados en el contrato (y sus documento integrantes); en ese contexto, con fecha 27/OCT/2014, se materializa la Primera Adenda al Contrato con el objeto de modificar el plazo de ejecución contractual por el término de 120 días calendarios, considerados a partir del día siguiente de suscrita la Adenda. Sin embargo debido al nuevo plan de trabajo del Proyecto y a las recomendaciones que efectúa la Oficina de Control Interno, se ha dispuesto en el presente año, que ya no se ejecutara ningún trabajo de traslado de material sub base, en las actividades de ejecución del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya-Calacoa Tramo III, Via de Integración KM. 40+000 AL KM. 60+000, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua" por lo cual, el saldo de 916.91 horas máquina del volquete objeto del Contrato, ya no son materia de requerimiento y/o utilización, por consiguiente queda advertido un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por lo tanto, aplicando el marco del primer párrafo del artículo 44 de la LCE en concordancia con el artículo 167° del RLCE y el Principio de Equidad es PROCEDENTE materializar la Resolución Parcial del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN sin responsabilidad de la partes, cuyo monto total de resolución asciende a la suma de S/. 114,155.29 Nuevos Soles;

Que, de acuerdo al artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, el Contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. Asimismo conforme a lo señalado en el artículo 142 del RLCE (...) "El contrato es obligatorio para las partes" y se regula por las normas de este Título (...);

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones acordadas. En esa medida, el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato". En ese sentido prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Consistente en un *evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*;

Que, por su parte el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF; modificada mediante Decreto Supremo 138-2012 E.F; "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. En ese sentido resulta posible que la resolución del contrato se realice "(...) *en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto;*

Que, conforme a la normativa glosada y en el marco de ejecución del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN y de su Primera Adenda, se advierte que ya no se ejecutara ningún trabajo de traslado de material sub base, en las actividades de ejecución del Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya-Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM. 40+000 AL KM. 60+000, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua" por lo cual, el saldo de 916.91 horas máquina del volquete objeto del Contrato, ya no son materia de requerimiento y/o utilización, por consiguiente queda materializado un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por lo tanto, aplicando el marco del primer párrafo del artículo 44 de la LCE en concordancia con el artículo 167° del RLCE y el Principio de Equidad es PROCEDENTE materializar la Resolución Parcial del Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN sin responsabilidad de la partes, cuyo monto total de resolución asciende a la suma de S/. 114,155.29 Nuevos Soles;

Por consiguiente, de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, y modificada mediante Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley N°27444; en pleno uso de las facultades otorgadas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER Parcialmente el Contrato N° 235-2012-GM-A/MPMN perfeccionado con fecha 18/OCT/2012, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO BELÉN debidamente representado por el Sr. Rogelio Pacheco Ríos, para la ejecución del "Servicio de Alquiler de 2000 H/M de Camión Volquete CAP. 15M3 Potencia 420 HP para el Traslado de Material Sub Base (Maquina Seca)" para el Proyecto "Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya-Calacoa Tramo III, Vía de Integración KM. 40+000 al KM. 60+000, Provincia Mariscal Nieto-Región Moquegua", debido a un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del Contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Servicio	Cantidad Materia de Resolución	Unidad	Precio Unitario S/.	Monto Total de Resolución S/.
Servicio de Alquiler de 2000 H/M de Camión Volquete CAP. 15M3 Potencia 420 HP para el Traslado de Material Sub Base (Maquina Seca)	916.91	H/M	124.50	114,155.29 Nuevos Soles

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, materialice las rebajas presupuestales correspondientes y bajo estricta responsabilidad cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus actuados en noventa y siete (97) folios, hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación formal de la presente Resolución al CONSORCIO BELÉN en su domicilio legal cito en Asociación California Mza. V-8 C. P. San Antonio ciudad de Moquegua; y **REMÍTASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
 ALCALDE